



## **Resolución Jefatural N° 172 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD**

Lima, 29 OCT. 2020

### **VISTOS:**

La Carta N° 634-2020/CS, la Carta N° 043-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI, el Informe N° 538-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 3045-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 039-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/CYMA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017 se suscribe el Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI derivado de la Licitación Pública Especial N° 009-2017-MINAGRI-PSI entre el PSI y el CONSORCIO SUR suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa" con código SNIP N° 268186;

Que, con Fecha **09 de octubre 2018**, se firma el contrato de servicio N° 067-2018-MINAGRI-PSI, entre la Entidad y el CONSORCIO TUTI, quien asume funciones de Supervisión de obra el 02 de diciembre del 2018;

Que, con fecha **06 de junio del 2019**, mediante la Resolución Directoral N° 110-2019-MINAGRI-PSI, se aprobó el expediente adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01;

Que, con fecha **09 de julio del 2019**, mediante la Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSI, se aprobó el expediente adicional N°02 y deductivo vinculante N° 02 y mediante carta N° 095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al consorcio Sur en fecha 10 de julio de 2019;

Que, con fecha **16 de agosto del 2019**, mediante la Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PSI, se declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 01 por 87 días calendario, y mediante carta N° 095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al consorcio Sur en fecha 16-08-2019;

Que, con fecha **21 de agosto del 2019**, mediante la RD N°194-2019-MINAGRI-PSI, se declaró improcedente el pedido de ampliación de plazo N°02, por 50 días calendario y mediante carta N°095-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se notificó al consorcio Sur;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 250-2019-MINAGRI-PSI/DIR del **17 de octubre 2019** declara improcedente la Solicitud de Ampliación de plazo N°03 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por cuarenta y nueve (49) días calendarios;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 009-2020-MINAGRI-PSI/DIR del **14 de enero del 2020**, se declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°04 por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por cuarenta y nueve (77) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 024-2020-MINAGRI-PSI/DIR del **21 de enero del 2020**, se declara PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de plazo N°05, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por ochenta y dos (82) días calendario;

Que, con fecha **13 marzo 2020**, mediante Carta N°0355-2020-MINAGRI-PSI-UADM la Entidad informa al Contratista que ha emitido la Resolución Directoral N°103-2020-MINAGRI-PSI-DIR en la cual resuelve aprobar la ampliación de plazo N°06 del Contrato N°154-2017-MINAGRI-PSI correspondiente a la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", por el periodo de 58 días calendario;

Que, con fecha **19 marzo 2020** la Entidad informa al Contratista mediante correo electrónico, que ha emitido la Resolución Directoral N°105-2020-MINAGRI-PSI-DIR en la cual resuelve aprobar la ampliación de plazo N°07 del Contrato N°154-2017-MINAGRI-PSI correspondiente a la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", por el periodo de **26 días** calendario;

Que, con fecha **08 de julio del 2020**, la Entidad PSI notifica a la Supervisión vía correo electrónico que se aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo, presentada por el CONSORCIO SUR mediante Resolución N°00148-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD;

Que, con fecha 10 de octubre, mediante Carta N° 634-2020/CS, CONSORCIO SUR solicita a la Supervisión la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 correspondiente al Contrato N° Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por el periodo de 19 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

#### **6. CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO:**

La presente solicitud de ampliación de plazo indica la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" artículo 169 numeral 1); la causal invocada se sustenta en la demora en la aprobación mediante acto resolutorio el expediente de la Prestación Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, considerando para nuestro caso que el 16 de julio de 2020 la Supervisión presentó el expediente técnico de la prestación Adicional N°04 y deductivo vinculante N°04 con el levantamiento de observaciones, por lo que desde el 05 de agosto de 2020, fecha en que se debió de comunicarse su aprobación mediante acto resolutorio en concordancia al Art. N°175 ítem 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



Teniendo presente que el plazo contractual se ha vencido el 06 de setiembre de 2020 y se requiere mantener el plazo contractual vigente para la ejecución de la prestación Adicional N° 04, por lo que la causal aludida sigue vigente hasta que se apruebe mediante acto resolutivo.

El término de la causal parcial se ha previsto para el 25 de setiembre de 2020; el cual ha sido anotado en el asiento del cuaderno de obra N° 530.

## **7. SUSTENTACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL**

La solicitud de ampliación de plazo N° 09 se sustenta en:

El artículo 34 inciso 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado indica: el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

**La demora en la aprobación en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, que afecta la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente:**

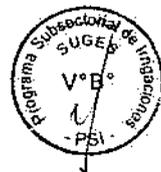
La demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, ha generado que las siguientes partidas que no se han ejecutado como consecuencia de los deductivos en trámite y que se han vuelto críticas, debido a que el plazo contractual ya se ha terminado y se tomara en cuenta el cronograma de ejecución del expediente de la prestación Adicional.

Por lo tanto, se está modificando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente adecuándolo al Adicional, por lo que se demuestra que esta demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 ha afectado a la ruta crítica vigente.

**La solicitud de Ampliación de Plazo, invocando la causal teniendo en cuenta el Art. 169 Numeral 1.- del R.L.C.E. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

- La causal invocada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como se ha podido evidenciar en los asientos del cuaderno de obra y las comunicaciones realizadas a la Entidad, debido a la demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Presupuesto Deductivo N° 04, teniendo presente que dicho expediente se encuentra en las Oficinas de la Entidad desde el 16 de julio de 2020 en la que el Supervisor de Obra remitió el expediente con el levantamiento de observaciones y hasta la fecha no ha sido aprobado mediante acto resolutivo.
- Demostrándose que este atraso no es atribuible a nuestra representada, al haber cumplido con las consultas pertinentes mediante asiento de cuaderno de obra oportunamente.

## **8. AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA**





Toda ampliación de plazo es procedente siempre y cuando modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que se demuestra que la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 desde el 05 de agosto de 2020 ha afectado la Ruta Crítica del cronograma de avance de obra, razón por lo que no se ha podido ejecutar las partidas de la mencionada prestación adicional hasta que se apruebe mediante acto resolutivo y comunicado a nuestra representada.

### 9. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Cumpliendo con el Art. 170°- del Reglamento de la Ley de Contrataciones – RLCE: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo que se está procediendo a cuantificar la ampliación de plazo N° 09 necesaria para mantener vigente el plazo contractual tendiendo presente lo siguiente.

Primeramente, es necesario tener presente la fecha del término del plazo contractual con inclusión de las ampliaciones de plazos y suspensiones de plazos:

Plazo de Ejecución	:	365 días calendario
Fecha de Inicio	:	05.Jul.2018
Días de suspensión de plazo	:	83 días calendario
Fecha de Término incluido c/susp.:	:	25.Set.2019
Ampliación de Plazo N° 05	:	82 D. C. (RD 024-2020-MINAGRI)
Término de plazo incl. ampl. 5	:	16.Dic.2019
Ampliación de Plazo N° 06	:	58 D. C. (RD 103-2020-MINAGRI)
Término de plazo (con Ampl. 06).	:	12.Feb.2020
Ampliación de Plazo N° 07	:	26 D. C. (RD 105-2020-MINAGRI)
Término de plazo (con Ampl. 07).	:	09.Mar.2019.
Días de susp. de plazo N° 02	:	16 días calendario.
Término de plazo (con susp. 02)	:	25.Mar.2020
Ampliac. Excepcional de Plazo	:	121 DC. (RD148-2020-MINAGRI-PSI/U)
Término de plazo (incl. AEP)	:	24.Jul.2020.
Ampliación de Plazo N° 08	:	44 D. C. (RD 121-2020-MINAGRI)
Fecha de Término de obra.	:	06.Set.2019.

Como se tiene el término del plazo contractual vigente, se tiene que cuantificar la Ampliación de Plazo parcial desde la fecha en que termina el plazo contractual vigente hasta el fin de la causal parcial de la ampliación de plazo.

Fecha de inicio de causal	:	05.Ago.2020 (asiento en C.O. N° 504)
Fecha de término de plazo de vigente	:	06.Set.2020 (R.J. N° 121-2020-PSI)
Fecha de inicio afectación Ruta Crítica:	:	07.Set.2020
Fecha parcial de termino de causal	:	25.Set.2020 (asiento en C.O. N° 530)
Plazo requerido	:	19 días calendario





Que, el Consorcio Tuti, Supervisor de la obra, mediante Carta N°043-2020-LEPC/RL CONSORCIO TUTI, recibido con fecha 16 de octubre de 2020, en merito a los argumentos de la Carta N° 634-2020/CS y el Informe Técnico sustentatorio, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por 19 días calendario, recomendando declarar PROCEDENTE la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos;

"(...)

#### **B. INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA**

*En virtud a los de los acontecidos que señala el contratista CONSORCIO SUR, la Supervisión ha procedido a la revisión del análisis de su solicitud de ampliación de plazo, efectuada en el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 09; Sección 5.- Anotaciones del cuaderno de obra, Sección 6.- Causal de ampliación de plazo y Sección 7.- Sustento de ampliación de plazo.*

*El Contratista apertura el inicio de causal tipificado en el inciso 170.1, Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que determina su ampliación de plazo N° 09 a través del **Asiento del cuaderno de obra N° 504 de fecha 05 agosto del 2020**; lo cual indica en la citada fecha, la Entidad debió notificar, al Contratista resolutiveamente la aprobación del adicional N° 04 en el plazo estipulado del Art. 175 ítem 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la nueva ubicación del reservorio Layca-Layca cambio de canal lateral de concreto por tubería. (...)*

"(...)

#### **C. FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA**

*En virtud a los hechos de los acontecidos que señala el contratista CONSORCIO SUR, la Supervisión ha procedido a la revisión del análisis de su solicitud de ampliación de plazo, efectuada en el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 09; Sección 5.- Anotación del cuaderno de obra, Sección 6.- Causal de ampliación de plazo y Sección 7.- Sustento de ampliación de plazo.*

*El Contratista determina el término de la causal parcial para su ampliación de plazo a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 530 de fecha 25 de setiembre de 2020; indicando al Supervisor de Obra, los descritos de los asientos del cuaderno de obra N° 501, N° 504, N° 517 y N° 521 y que el día 05 de agosto la Entidad (PSI) debió resolver resolutiveamente y notificar al Contratista la aprobación del Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 referido a la "Nueva ubicación del reservorio Layca Layca y cambio de canal de concreto por tubería", en concordancia al plazo señalado en el Artículo 175 numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.(...).*

*"(...) Conclusión de la Primera Condición:*

*De la revisión del informe de su solicitud de ampliación de plazo y las anotaciones del cuaderno de obra; indica el contratista, que la documentación de la Ampliación de Plazo N° 09 se encuentra amparada en el numeral 1), Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como causales ajenas a su voluntad, y que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de*





plazo, por lo que se demuestra que la paralización ha afectado al plazo vigente de la obra. (...)"

"(...)"

#### F. AFECTACION DE LA RUTA CRITICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 09

El contratista determina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, es procedente siempre y cuando afecte la ruta crítica del cronograma vigente de obra; por lo consiguiente, manifiesta que la demora en la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 y el Presupuesto de su Deductivo Vinculante N° 04, desde el 05 de agosto de 2020 fecha en que la Entidad debió notificar al Contratista mediante resolución, plazo que señala el inciso 175.6 Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha afectado la modificación del cronograma de avance de obra vigente por lo atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, amparado en el inciso 34.5 Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tales razones no se ha podido ejecutar las partidas de la mencionada prestación adicional, hasta que se apruebe mediante acto resolutorio y sea comunicado al contratista en el plazo de la ley. (...)"

"(...)"

16.5.- De la revisión y análisis efectuado al Contratista, la cuantificación de su solicitud de ampliación de plazo es incongruente con la fecha de término de la obra aprobada en la Ampliación de Plazo N° 08; mediante el cual se ha determinado que el plazo que le corresponde al Contratista es de Quince (15) días calendarios, fijando como nueva fecha de término parcial de la obra el día 25 de setiembre de 2020, lo cual se encuentra sustentados cronológicamente los plazos y aprobados mediante resoluciones legales, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado inciso del Artículo 170. (...)"

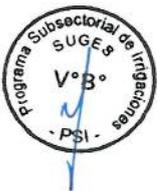
"(...)"

#### XIII. CONCLUSIONES

8.01 Se concluye que, la nueva fecha que determina la **Ampliación de Plazo N° 09 debe ser fijada el 25.09.2020, fecha que mantendrá el plazo vigente del Contrato de Obra N° 154-2017-MINAGRI-PSI**, que será necesario hasta que la Entidad apruebe el Expediente del Adicional de Obra N° 04 y el Presupuesto Deductivo N° 04, que deberá notificar al Contratista mediante acto resolutorio para su ejecución de las partidas de mencionada prestación adicional, como lo establece el inciso 175.6 Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8.02 Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el inciso 170.2 del Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiéndose determinado su procedencia de la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el Contratista CPONSORCIO SUR y analizada por la Supervisión, cuya causal se encuentra tipificada en el inciso 1) del Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al amparo de lo establecido por el inciso 170.1) del Art. 170 de las normas legales antes referidas, la Supervisión de Obra concluye y opina que la Ampliación de Plazo N° 09 **ES PROCEDENTE**, necesario para mantener el plazo vigente dl contrato, mediante el cual se ha determinado que el plazo que le corresponde al Contratista es de **Quince (15) días calendarios, fijando como nueva fecha de término parcial de la obra el día 25 de setiembre del 2020. (...)"**

Que, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Informe N° 120-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/JFBA de





fecha 21 de octubre del 2020, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 correspondiente al Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, por 19 días calendarios, recomendando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje declarar PROCEDENTE la referida solicitud, mediante acto resolutivo conforme al siguiente análisis:

"(...)

**III. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA**

**3.1 Anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que ameritan ampliación, por parte del residente de obra.**

**Opinión del suscrito:**

El suscrito considera que el contratista ha invocado como causal del pedido de ampliación de plazo la establecida en el artículo 169 numeral 1 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la demora en la aprobación del adicional N° 04 y sustenta su pedido en cumplimiento con lo establecido en el artículo 170 del RLCE, efectuando el registro en los asientos N° 504 de fecha 05 de agosto del 2020 como fecha de inicio de la causal y en el asiento N° 530 de fecha 25 de septiembre del 2020 como final de la causal.

**Por tanto, se cumple con este requisito.**

**3.2 Dentro de los 15 días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica o sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector.**

**Opinión del Suscrito:**

Considerando que el término **PARCIAL** de la causal aludida por el contratista y corroborada por el supervisor de obra fue el 25-09-2020, y que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la misma que por ser parcial aun no vence, el representante legal del contratista ha cumplido con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo N°09 ante el supervisor.

**Por tanto, se cumple con este requisito.**

**IV. RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO**

**4.1. Causa ajena a la voluntad del contratista**

**4.1.3 El suscrito considera que:**

La causal aludida por el contratista y admitida por la supervisión de obra está amparada en el Ítems 5 del artículo 34 de la LCE y en el Ítems 1 del artículo 169 del RLCE "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, porque el contratista y la supervisión de obra han sustentado debidamente que no se han podido ejecutar actividades programadas de la obra (paralización total de la obra), debido a que la entidad aún no se ha pronunciado respecto de la revisión y aprobación del adicional N° 04 y deductivo vinculante N°04, por lo que por falta de frentes de trabajo no se puede dar la continuidad del proceso de ejecución las actividades faltantes de la obra por lo que se concluye que la causal no es atribuible al contratista

**Por tanto, este requisito se cumple.**

**4.2 Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**





**Opinión del suscrito:**

El saldo de obra por ejecutar ha sido sometido a consulta y respondido por la entidad proponiendo una solución técnica que ha requerido la presentación y aprobación de dos adicionales de obra el adicional de obra N° 04 y el adicional de obra N° 05, de los cuales el adicional N° 04 ha sido presentado en calidad de definitivo el adicional N° 04 desde su presentación que ocurrió el 17 de julio del 2020, motivo por el cual considerando el plazo de 12 días útiles que tiene la entidad para su aprobación mediante acto resolutivo plazo que vencía el 04-08-2020, por lo que a partir del 05 de agosto del 2020, la ruta crítica de la obra se ha visto interrumpida por la falta de aprobación mediante acto resolutivo del adicional N° 04 y deductivo vinculante N° 04.

El suscrito, además ha verificado y rectificado que de acuerdo a lo sustentado por el contratista la fecha real de terminación de obra, considerando la fecha de inicio de obra 05 de julio del 2018 y los plazos aprobados por la Entidad tanto en las ampliaciones de plazo aprobadas como de las suspensiones de plazo 1 y 2, tiene como fecha de culminación de obra el 06-09-2020,, por lo que a partir de dicha fecha existe la necesidad de reponer el plazo afectado al contratista a fin de viabilizar la ejecutabilidad de los adicionales pendientes de ejecutar toda vez que la causal existente que no permite dar continuidad a los trabajos pendientes de ejecutar no son atribuibles al contratista.

**Por tanto, se cumple con este requisito.**

**4.3 Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo**

El suscrito concuerda con el contratista de obra en que corresponde otorgar un mayor plazo de 19 días otorgados a partir del 06-09-2020 fecha que es necesaria para mantener el plazo de ejecución de obra vigente al 25-09-2020, fecha en la que el contratista de obra ha efectuado el corte del pedido de ampliación de plazo parcial.

ACTIVIDAD	PLAZO EN DIAS	TERMINO DE OBRA
PLAZO DE EJECUCION DE OBRA(05-07-2018)	365	04/07/2019
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 (ACTAS)	83	25/09/2019
Ampliación de Plazo N° 05 82 D. C. ( RD 024-2020- MINAGRI)	82	16/12/2019
Ampliación de Plazo N° 06 58 D. C. ( RD 103-2020-MINAGRI)	58	12/02/2020
Ampliación de Plazo N° 07 26 D. C. ( RD 105-2020-MINAGRI)	26	09/03/2020
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 (ACTAS)	16	25/03/2020
Ampliac. Excepcional de Plazo 121 DC. ( RD148-2020-MINAGRI- PSI/ U)	121	24/07/2020
Ampliación de Plazo N° 08 44 D. C. ( RD 121- 2020- MI RI)	44	06/09/2020
Ampliación de Plazo N° 09 19 D. C. proyecto	19	25/09/2020





Por tanto, se cumple con este requisito.

#### V. RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES

En esta ampliación de plazo el contratista de obra no ha solicitado el reconocimiento de mayores gastos generales y tampoco le correspondería solamente los debidamente acreditados toda vez que la obra se ha mantenido paralizada, y el sentido de la presente ampliación de plazo solo es la prórroga de dicho plazo a efectos de mantener el plazo vigente para hacer viable la ejecución del adicional faltante que permita cumplir con el objetivo del proyecto

(...)"

Que, El artículo 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, establece lo siguiente:

#### **Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo.**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes





señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
- iv) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo.
- v) Que dentro de los quince (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista, bajo responsabilidad.

Que, El artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se refiere los efectos que se producen cuando se modifica el plazo contractual, indicando taxativamente, en el 171.3, lo siguiente:

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.*

Que, De los antecedentes se advierte que el contratista CONSORCIO SUR sustentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, mediante Carta N° 634-2020/CS, el día 10 de octubre del 2020; a su vez, el Supervisor remitió a la Entidad



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



su opinión precedente, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 del Contratista, mediante Carta N° 043-2020-LEPC/RL/CONSORCIO TUTI el día 16 de octubre del 2020. Por su parte, con fecha 23 de octubre de 2020, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 19 días calendarios, comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación posterior a esa fecha, a través del Informe N° 3045-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, concluyendo en declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial solicitada, cabe señalar que la Entidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y notificar sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09, plazo que caducará el 30 de Octubre del 2020;

Que, de acuerdo a la opinión técnica de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, se advierte que concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 19 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI; y la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las liquidaciones de obras y consultorías de obras;

Con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por el periodo de 19 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SUR, en el marco del Contrato N° 154-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa", por la causal de paralizaciones y atrasos no atribuibles al contratista; siendo la nueva fecha de término de la obra el 25 de setiembre del 2020.

**Artículo Segundo.- AROBAR** la Ampliación del Plazo Contractual, por el periodo de 19 días calendario, al Consorcio Tuti, en el marco del Contrato N° 067-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego del distrito



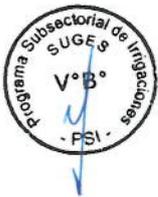
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de Tuti, provincia de Caylloma, Arequipa"; por la causal de paralizaciones y atrasos no atribuibles al contratista.

**Artículo Tercero.- Artículo Cuatro.- DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución al contratista CONSORCIO SUR, al supervisor de obra CONSORCIO TUTI y la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES CAVALLÉ ASENCIOS  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje